



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00041146-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2021-00041146-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-1014-E-MPD-DGN#MPD – y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 34/2021 tendiente a la adquisición de equipos de aire acondicionado para stock de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2021-1014-E-MPD-DGN#MPD, del 19 de Agosto de 2021, se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de equipos de aire acondicionado para stock de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos dieciséis millones seiscientos diez mil (\$16.610.000.-).

**I.2.-** En cuanto a la publicidad impartida al procedimiento de selección, se desprende de las constancias agregadas a las actuaciones que se cursó la pertinente comunicación a la U.A.P.E. y se invitó a cotizar a

diversas firmas del rubro (IF-2021-00048702-MPD-DGAD#MPD, IF-2021-00048707-MPD-DGAD# MPD e IF-2021-00052359-MPD-DGAD#MPD). A su vez se publicó el llamado en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00052357-MPD-DGAD#MPD), en la página Web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00048771-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00048708-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 58, Inc. b) y e), 60 Incs. a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

Cabe destacar que en todos los medios de publicidad, como así también en las invitaciones cursadas, se dejó asentado que el acto de apertura sería celebrado el día 20 de Septiembre de 2021 a las 11:00 hs. en la sede del Departamento de Compras y Contrataciones de este Ministerio Público. De modo que se cumplió con el plazo de antelación previsto en el artículo 60 Inc. d) del RCMPD.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 50/2021, del 20 de septiembre del corriente año –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00056048-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron siete oferentes: 1) ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A.; 2) REFRIPAT CLIMATIZACIÓN de POSE MARCELO HERNÁN; 3) MARIANO BERNABÓ; 4) HyO CLIMATIZACIÓN de VALERIA V. CHIALVO; 5) ACLIMATAR S.R.L.; 6) GAME S.A.; y 7) BP INSTALACIONES S.A. (IF-2021-00056048-MPD-DGAD#MPD).

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00057151-MPD-DGAD#MPD)

**I.5.-** Luego y a tenor de lo dispuesto en las normas aludidas, emitió el informe DCyC N° 531/2021 (IF-2021-00057719-MPD-DGAD#MPD) por medio del cual propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en torno al procedimiento articulado, como así también con relación a la documentación acompañada por las firmas oferentes.

**I.6.-** De acuerdo a lo expresado en el mencionado informe, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad fiscal de los oferentes en los términos del artículo 73 del RCMPD. En el IF-2021-00057492-MPD-DGAD#MPD obran agregadas las pertinentes constancias y de ellas se desprende que ninguno de los oferentes registraba deuda fiscal al momento de la apertura de ofertas.

**I.7.-** Luego, tomó intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, a fin de expedirse en el marco de sus respectivas competencias.

**I.8.-** Por su parte, el Departamento de Arquitectura se expidió mediante IF-2021-00068141-MPD-DGAD#MPD, PV-2021-00073417-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00082508-MPD-DGAD#MPD, y expresó si las ofertas cumplían o no con los requerimientos técnicos y demás requisitos del PET.

**I.9.-** En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-

00046826-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00067183-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00080212-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.10.-** Oportunamente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3. Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-15-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 10 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

En dicho documento señaló que: *“En primer término, corresponde examinar si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021-00067183-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00080212-MPD-AJ#MPD, corresponde desestimar la OFERTA N° 1, la OFERTA N° 2, la OFERTA N° 3, la OFERTA N° 6 y LA OFERTA N° 7 por no haber presentado la totalidad de la documentación requerida.// Por otra parte, la OFERTA N° 4 y la OFERTA N°5 han acompañado la totalidad de la documentación solicitada y cumplen técnicamente con lo requerido de conformidad con los informes técnicos IF-2021-00068141-MPD-DGAD#MPD, ME-2021-00073416-MPD-DGAD#MPD, PV-2021-00073417-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00082508-MPD-DGAD#MPD.*

En atención a ello, y teniendo en cuenta los montos ofertados, la mencionada Comisión estimó conducente preadjudicar los tres (3) renglones que conforman el requerimiento a la Oferta N°4, de la firma “HyO CLIMATIZACIÓN de VALERIA V. CHIALVO” por la suma total de pesos trece millones cuatrocientos veinticinco mil (\$13.425.000.-).

**I.11.-** El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2021-00083243-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00083242-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00083241-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo expresado por dicha área en su IF-2021-00084136-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del “Manual”.

**I.12.-** Además, el mencionado Departamento expresó vía correo electrónico -cuya constancia se adjuntó como documento embebido al dictamen que antecede- que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, las constancias que dan cuenta que la firma preadjudicada no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD, como así también una nueva constancia de la que surge su habilidad fiscal para contratar al día 13 de diciembre del corriente año - IF-2021-00083824-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00083726-MPD-DGAD#MPD. Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPD, tales comprobantes tendrán vigencia hasta el día 27 de Diciembre de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Departamento de Compras y Contrataciones propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N°3. Ver IF-2021-00084136-MPD-DGAD#MPD.

**I.13.-** Corresponde dejar asentado que en forma previa se requirió una nueva intervención del Departamento de Presupuesto, conforme surge del IF-2021-00083962-MPD-DGAD#MPD.

En virtud de ello, el Departamento de Presupuesto, mediante IF-2021-00084638-MPD-DGAD#MPD, manifestó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

En consecuencia, imputó la suma de pesos trece millones cuatrocientos veinticinco mil (\$13.425.000.-) al ejercicio 2021 y adjuntó, como documento embebido, la constancia de afectación preventiva SLU 43/2021, en estado “proceso de selección”.

**I.14.-** En tal contexto tomó intervención la Oficina de Administración General y, mediante IF-2021-00084240-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones con respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.15.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también con relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas, a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para proceder a la desestimación de algunas de las firmas oferentes, y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que había sido realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública en el marco del procedimiento que nos ocupa -LP 34/2021.

**III.-** Tal como fuera adelantado oportunamente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3. Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-15-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 10 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**III.1.-** En dicho documento señaló que: *“En primer término, corresponde examinar si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021-00067183-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00080212-MPD-AJ#MPD, corresponde desestimar la OFERTA N° 1, la OFERTA N° 2, la OFERTA N° 3, la OFERTA N° 6 y LA OFERTA N° 7 por no haber presentado la totalidad de la documentación requerida.// Por otra parte, la OFERTA N° 4 y la OFERTA N°5 han acompañado la totalidad de la documentación solicitada y cumplen técnicamente con lo requerido de conformidad con los informes técnicos IF-2021-00068141-MPD-DGAD#MPD, ME-2021-00073416-MPD-DGAD#MPD, PV-2021-00073417-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00082508-MPD-DGAD#MPD.*

En atención a ello y teniendo en cuenta los montos ofertados, la mencionada Comisión estimó conducente preadjudicar los tres (3) renglones que conforman el requerimiento a la Oferta N°4, de la firma “HyO CLIMATIZACIÓN de VALERIA V. CHIALVO”, por la suma total de pesos trece millones cuatrocientos veinticinco mil (\$13.425.000.-).

**III.2.-** En cuanto a la desestimación de las Ofertas Nros. 1, 2, 3, 6 y 7, cabe recordar que el incumplimiento en el cual incurrieron ya había sido señalado en el dictamen jurídico IF-2021-00080212-MPD-AJ#MPD, por cuanto dichas firmas habían sido oportunamente intimadas –en los términos del artículo 57 del RCMPD– pero no habían aportado la documentación complementaria que les fuera solicitada por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, lo resuelto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente se encuentra debidamente fundado en la causal de desestimación prevista en el artículo 76, Inc. 1) del RCMPD.

En virtud de lo expuesto, es posible concluir que las desestimaciones formuladas por la comisión de preadjudicaciones resultan razonables y se ajustan a los parámetros normativos que rigen el procedimiento bajo análisis en un todo de acuerdo con el RCMPD.

**III.3.-** El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2021-00083243-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00083242-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00083241-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (de acuerdo a lo expresado por dicha área en su IF-2021-00084136-MPD-DGAD#MPD).

Además, el mencionado Departamento informó que no se produjeron impugnaciones a la referida

preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del “Manual”.

**IV.-** Analizado que fuera lo atinente a la intervención de la comisión de preadjudicaciones, deviene necesario expedirse respecto de la adjudicación en los términos propiciados: Esto es, a favor de la Oferente N° 4, de la firma “HyO CLIMATIZACIÓN de VALERIA V. CHIALVO”, para los tres (3) renglones que conforman el requerimiento, por la suma total de pesos trece millones cuatrocientos veinticinco mil (\$13.425.000.-).

**IV.1.-** Ello exige que, en primer lugar, se traigan a colación –sucintamente– lo expuesto por los órganos intervinientes con competencia para analizar la conveniencia de las propuestas elaboradas por cada oferente para los renglones cotizados.

En segundo lugar, corresponde evaluar si la oferente ha dado cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen el presente procedimiento de selección.

Por último, habrá de analizarse si se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios a efectos de proceder a la adjudicación en el sentido propuesto.

El aspecto mencionado en primer término exige que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– mediante IF-2021-00068141-MPD-DGAD#MPD, PV-2021-00073417-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00082508-MPD-DGAD#MPD concluyó que los renglones preadjudicados cumplieran con los requerimientos técnicos de la convocatoria.

b) La Comisión de Preadjudicaciones N°3 analizó las ofertas presentadas por las firmas oferentes y concluyó que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar el requerimiento de conformidad con el criterio vertido en el ACTFC-2021-15-E-MPD-CPRE3#MPD.

c) La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2021-00084240-MPD-SGAF#MPD), como así tampoco con relación al informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante el cual propicia que se dé curso favorable a la adjudicación en el mismo sentido - IF-2021-00084136-MPD-DGAD#MPD.

**IV.2.-** Señalado que fuera lo expuesto por los órganos competentes en torno a la conveniencia de la preadjudicación, corresponde entonces adentrarse en la valoración del segundo aspecto.

Así las cosas, debe tenerse presente que el órgano con competencia técnica se ha expedido en forma favorable en cuanto a los aspectos técnicos de la oferta preadjudicada, como así también sobre a la documentación de índole técnica que la oferente presentó, a la luz de lo requerido en el PBCP y el PET.

Por otro lado, es posible recordar que de las constancias agregadas en el expediente surge que la firma ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, respecto de la cual no corresponde efectuar observación alguna desde la perspectiva jurídica.

A lo expuesto debe añadirse que luce agregada la constancia que da cuenta que la Oferente N° 4 no registra deuda tributaria y/o previsional, tal como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP de fecha 13 de diciembre de 2021-Resolución General N° 4164-E/2017- motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD (IF-2021-00083726-MPD-DGAD#MPD).

Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPD, tal comprobante tendrá vigencia hasta el día 27 de diciembre de 2021.

Finalmente, se ha constatado también que la empresa no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD, conforme la constancia obrante en IF-2021-00083824-MPD-DGAD#MPD.

**IV.3.-** En consonancia con lo expresado en los acápites que preceden, y alcanzado el tercer aspecto reseñado al inicio del presente punto es dable concluir que no se configuran objeciones de ninguna índole respecto del criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, puede señalarse que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma preadjudicada ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**VI.-** Obra glosada a las actuaciones la afectación presupuestaria necesaria a los fines de la erogación requerida para la contratación bajo análisis (IF-2021-00084638-MPD-DGAD#MPD).

**VII.-** Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VIII.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores en la materia, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 34/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** los tres renglones que conforman el requerimiento a favor de la Oferta N° 4, de la firma “HyO CLIMATIZACIÓN de VALERIA V. CHIALVO”, por la suma total de pesos trece millones cuatrocientos veinticinco mil (\$13.425.000.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a las firmas participantes –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retiren la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3, 6 –apartado IMPORTANTE– y 7 del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura N°50/2021- IF-2021-00056048-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.